



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66001310500520210034101

Demandante: María Celia Abadía de Arias

Demandado: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la señora **María Celia Abadía de Arias**, contra la sentencia proferida 8 de noviembre de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.**

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$156.000.000**.

Clarificado lo anterior, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda consistentes en el reconocimiento y pago de la sustitución pensional a favor de la señora a María Celia Abadía de Arias a partir del 21 de abril de 2008, fecha en que falleció su cónyuge José Omar Arias Mayorga, quien percibía una pensión de vejez compartida entre el Instituto de Seguros Sociales -hoy Colpensiones- y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P., entidad que para esa anualidad cancelaba al causante una suma equivalente a \$306.837 -*hoja 111 del numeral 11 del cuaderno digital de primera instancia*-.

De acuerdo con lo expuesto, el interés para recurrir en casación de la demandante, equivale al mayor valor de la pensión compartida asumido por la empresa de servicios públicos demandada- incrementada año a año-, desde la fecha de la muerte del pensionado y hasta por el término que le falta a la demandante para alcanzar su probabilidad de vida, que en la actualidad es igual a 7.8 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

de Colombia, toda vez que nació el 2 de octubre de 1938 *-hoja 1 del numeral 04 del cuaderno digital de primera instancia-*.

La anterior operación, arroja un valor igual a **\$173.315.722.92**, de acuerdo con la siguiente tabla.

AÑO	SALARIO	No DE MESADAS	TOTAL
2008	\$306.837.00	10 y 10 días	\$3.170.649.00
2009	\$330.371.40	14	\$6.625.199,57
2010	\$336.978.83	14	\$4.717.703.56
2011	\$347.665,17	14	\$4.867.312.43
2012	\$360.633.08	14	\$5.048.863.18
2013	\$369.432.53	14	\$5.172.055.44
2014	\$376.599.52	14	\$5.272.393.32
2015	\$390.383.07	14	\$5.465.362.91
2016	\$416.812.00	14	\$5.835.367.98
2017	\$440.778.69	14	\$6.170.901.64
2018	\$458.806.54	14	\$6.423.291.52
2019	\$473.396.58	14	\$6.627.552.19
2020	\$491.385.66	14	\$6.879.399.17
2021	\$499.296.96	14	\$6.990.157.50
2022	\$527.357.75	14	\$7.383.004.35
2023	\$596.446.75	14	\$8.351.654.52
2024	\$651.906.29	14	\$9.126.688.06
Mesadas futuras	\$651.906.29	7.8 años	\$71.188.166.86
TOTAL			\$173.315.722.92

Como puede verse, la cifra resultante supera los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la señora María Cenelia Abadía de Arias contra la sentencia proferida en este proceso el 8 de noviembre del año 2023.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

SEGUNDO: REMITIR, una vez en firme esta providencia, el expediente digital a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

-Impedida-

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a229c7ae6c1ffaf8a794ab457bdf4392e3ac1b504b8d3cce10bb4e21375b70**

Documento generado en 05/02/2024 07:37:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>